

1. Franco y Maria de Luzbunegauridos durante el matrimonio hicieron
Mejora en suana su nieta hija de Pedro su hijo, de una Viña en su her-
tamento. Pedro como Pe y tutor de suana suana en administracion dha
Viña. y aunq. suana tomo estado de Matrimonio, Pedro su padre se
quedo con la posesion de la Viña ocultandola como propia, bien
que, sus ignorando suana la mejora el derecho que tenia a la
dha Viña por razon de la dha mejora, que dha le hizo Maria
su abuela: porque siempre su padre se la oculto.
2. El dho Pedro Pe de suana trato de vender esta Viña como propia
dueno dlla. Salio Antonio a comprarla, y pidiendola a Pedro su titu-
lo por donde constaua ser suya propia, el qual manifesto iustu-
mentos en que constaua auer sido propia posesion de su
y m. sus padres. y auiendo hecho diligencias halló ser Antonio decañ,
y estar comunmente receuido auer Pe heredado la de dhas sus padres,
por ignorarse la dha mejora. Con lo qual asegurado Antonio
compro y pago la dha Viña.
3. Auiendo pasado dos o tres años despues de la dha Venta. Mue. VII. d.
al dho Ant. que compro: y le manifesto el testam. de Ma por donde
le hizo la mejora en la dha Viña a suana su nieta. por donde
Ant. Reconozio que en el fuero Exterior le auian de registrar de
la posesion de dha Viña, si suana mejorada en ella, o sus herede-
ros con la noticia de esta clausula pudiesen demanda ante el suyo.
4. Con cuiu noticia el dho Ant. Comprador Comenzo a dudar si en el fue-
ro de la consciencia estaua obligado a restituir la Viña a Ma o sus
herederos, a quienes tenia fixamente por duenos en el fuero Exterior, y
Reconociendo que no tenia a quien repetir el precio que dio por la
Viña: porque el vendedor era muerto, y sus hijos del vendedor
del primero matrimonio (del qual fue la dha suana mejorada)
renunziaron la herencia, y derecho que les pudo pertenecer a los
hijos de su padre. y los hijos del segundo Matrim. que fueron sus
herederos, quedaron y estan tan pobres, que los fuzgo por impossibilita-
dos mora liter, a fin de la restitucion del precio de la Viña.
Le parecio al dho Ant. por todas estas razones no estar obligado
a la restitucion de la dha Viña en el fuero de la Consciencia.
por cuiu causa y conuenido con ellos sin hacer consulta ny otra dili-
gencia a continuado a su parecer con buena fee en la posesion
de la dha Viña por espacio de veinte y quatro años.
5. Los quales passados a comenzado a dudar de la seguridad de su
consciencia en la posesion de dha Viña. y pregunta oy.
6. Si auiendo poseido esta Viña los dos, o tres años primeros hasta la
Noticia de la clausula del testam. y despues los 24. años hasta
oy con la seguridad y buena fee que se refiere en el n.º 5. si
esta obligada a la ignorancia de restituir, in qua laborauit el tiempo
dho, (al parecer del dho Ant. inuincible) Lepudo constituir poseyore
boni fidei. Lo segundo si siendo poseyore boni fidei toda este tiempo

alga Conseguido La posesion y Dominio en la Villa por titulo de la
prescripcion que dispone el derecho. = Lo tercero, si dado caso
que este oy obligado a la Restitucion, lo este ante sententia
Judicial? =

Para la Resolucion de este caso se deve notar, que ignorancia no es otra cosa
que no saber vno aquello que tiene obligacion a saber. y esta, de donde surge dize
se divide en ignorancia del derecho, y ignorancia del hecho, La primera
es la que vno tiene de lo que disponen las Leyes. La otra es ignorancia de al
suceso. y vna y otra (de donde surge divisiones que no son para nro caso) se divide
en ignorancia vincible, y en invincible. La vincible, es la que puede y deve
vencerse con diligencia humana. y esta, o es afectada, que de proposito se quiere
no ver para vivir y quebrantar las Leyes con mas libertad como aquellos que por los
cap. dixeron adios Vcede a nobis, sig Viary tuary nolunay. y el pecador de q. d. d.
David ps. 35. noluit intelligere, ut bene ageret. o es Crassa, o Laguna por que procede
de pereza, o neglig. de no querer inquirir la Verdad que se ignora. Derivandose
el nombre de Crassa de los hombres Crassos y gordos con demasia, que con la carga
del cuerpo son negligentes y pererosos. y el de Laguna se deriva de los que andan
cabez baxos, Los quales significan los q. con demasiada obliuidad. Moran las
de la tierra, y viven con gran desuido de poner diligencia en saber lo que
tienen obligacion. = y la diff. que es suficiente, para y humana y esta ignorancia
vincible siempre es culpable, y nunca excusa de pecado. = La invincible
aquella es suficiente y hum. y suficiente dilig. q. vno v. q. comienza a dudar
si tal contrato es lícito, o si tiene obligacion a restituir tal, o tal cosa,
entonces busca hombres doctos y pios que consultase para que le instruyeran
en lo que deve obrar en tal caso, y sigue sus pareceres, y asi cumple con
la obligacion, aunque por que siendo hombre de letras, procura leer, y estudiar
punto, y si no lo es, consulta Varones pios y doctos que le instruyan en la
Verdad, y oblig. de la cosa. y no haciendolos asi, es manifesta señal que
perseverar, saltz. inglicke, en su ignorancia: pues no quiso poner la dilig.
que comunm. ponen los hombres en qualquiera negocio grave preguntando
a los doctos y pios. = La ignorancia invincible es, la que vno tiene
no puede salir aun poniendo las diligencias humanas, que comun m. se pone

March. res. 80. en semejantes casos los Varones prudentes, como son las arriba refer.
t. 2. d. th. 12. q. 6. das de Consultar etta. = Lo seg. es de saber, que si poseedor bono fidei
a. 2. novor. cap. adquirió dominio de vna cosa por titulo de prescripcion, es menester que ay a
2. d. sag. res. posesion con buena fe, de la tal cosa por el tiempo q. el derecho dispone. Mas
inclauir regia. ordena que aquel que posea, o compra con ignorancia, aunque invincible) vivy, no
lib. 10. tract. 2. queda prescribir, ni adquirir dominio. Como consta de la Ley ita iuris. ff. de
cap. 3. lib. 2. et facti ignorantia. donde dice: iuris ignorantia negatur prode. y ex leg. 2. §. 1.
4. cap. 2. Azor. pupillo. ff. pro Emptore. que dice, Cy, qui, a pupillo sine tutoris authoritate aliquid
lib. 1. cap. 12. p. 1. emit, si ignoravit pupillus aē, paxe id uti capere: q. ignorantia fuit facta. Leyes
Sicut et pupillus, ignoraret tm, tutoris aē tutoris authoritate. hunc m. et tutoris
que usurarios inquit. Toda lo qual confirma el derecho canonico cap. d. d. y
de iuris. et cap. Apostolicis. de donationibus. = Azor. p. 3. lib. 1. cap. 18. §. 5. q. 1. h. v.
Lo qual supuesto digo, que Ant. Los hermanos primeros que poseen la Villa
por titulo de la Venta que bella le hizo D. J. de suana ignorando el
Ant. invinciblemente. Como consta por las dilig. q. hizo q. se dicen en el Ant.
que D. no era el dueño, la poseio con bastante titulo, y buena fe. =

304
y así hizo suyo. Los frutos que ella percibió en los dos trece años.
Lo seg.^o Respondo, que todo el tiempo, que la a poseído desde el punto
que el Sr. le dio la noticia tan cierta de que la Viña era de su
Na, y no de Sr. que vendió, hasta ox, la a poseído sin título. y ox
esta obligado a restituirla a Juana, o a sus herederos, con todos
los frutos que a percibido della desde el dicho día hasta ox, sacando
ellos lo que hubiere gastado en la cultura de dha Viña. y La
Razon es: porque desde el dho día comenzó a poseerla con mala fe.
pues con la noticia que el Sr. le dio supo evidentemente que lo que
le vendió no era el dueño, (sino Juana) de la dha Viña; y así
desde entonces la a poseído injustamente, y q. ad more attinet. Lo mismo
es injusta detención, y injusta acepción. = Confirrase por q. el Verdadero
dominio de una cosa nunca se perdió el Verdadero Señor, y así sabi
endose quien es de la dha Viña. Ant.^o Supo que el Verdadero Señor
y dueño de esta Viña es Juana. pues confiesa (como se refiere en el n.^o 3.)
que si se supiera en el fuero Exterior, el Juez le expusiera de la pos
sesión de la tal Viña, y quisiera en ella a Juana como Verdadero dueño
della. Luego Ant.^o está obligado desde que tuvo esta noticia a restituirla
a Juana. # Ni las razones que alega Ant.^o en el n.^o 4. Le excusan de
aver la poseído todo este tiempo injustam.^{te} y con mala fe. porquien
sabe que el dueño Verdadero es Juana, y que D. Sup.^o no lo fue, ni se
la pudo vender; debe saber y sabe: que no puede ser suya, pues solo
pueda serlo por título de la venta; la qual conoce fue nula; y como
tal la avia de declarar el Juez. y la ignorancia que alega en el dho
n.^o 4. fundada en que no tenía a q. restituir el precio q. dio por la
Viña; no le excusa de pecado mortal. En la retención de dha Viña.
por que fue ignorancia Crassa y Sugina, (sino q. fue afectada) q. por que
la ignorancia, q. origina a úre dicit, no excusa de culpa, y conseqüente
mente ni de la oblig.^{on} de restituir. y ponen el exemplo comunm.^{te} Los
autores en aquel q. Sabre probablm.^{te} que la cosa que posee segun
derecho es ajena, y luego por algunas razones no deberla resti
tuir. Ant.^o no solo probablm.^{te} sino con evidencia supo q. tal
Viña es de Juana, y se resolvió a suzgar no estar obligado a
restituirla. # D.^o se confirma. porque el que sabe que la cosa que posee no es
suya es ajena y sabe qual es el Verdadero dueño, deteniendola en su poder
participa en el crimen del Ladrón, y se hace inique poseedor, y injustam.^{te} La d
tiene. y la Razon es: porque no menos se daña al dueño
el q. la vendió retiene en si, q. el prim.^o que se la quito, y vendió. Ni me
nos es in mora Ant.^o no dandola al dueño, que lo fue el primero Ladrón.
q. se la retiene en si. y así para q. esta injusticia se reduzca a la igualdad
que pide la Justicia, (que atiende reddere unicuiq. q. suu.) Ant.^o Segundo debe
medor debe restituirla la Viña como si fuera el prim.^o (Vengador de Mo.^o)
todo lo qual es de derecho natural y divino. = y q. La ignorancia ha sea
crassa y Sugina y aun afectada es manifest.^o pues comenzando a dudar en
Materia tan grave como es la oblig.^{on} de restituir. se contenta con subui
zio naturalmente inclinado a su proprio comodo especialm.^{te} en materia de
hazienda. quando devia Consultar Theologos jios y doctos para que le aconse
jaran como se devia portar. y así el aver omitido esta diligencia. parece